

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDE

D. Félix Romero Moreno

CONCEJAL SECRETARIO

D. Francisco Javier García Ruiz

CONCEJALES MIEMBROS

D^a M^a Francisca Caracuel García

D. Diego López Márquez

D. José Eduardo Díaz Molina

TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

D. Enrique Romero Gómez

INTERVENTOR

D. José Calvillo Berlanga

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local., D. Antonio Díaz Arroyo, a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta, así como el Director General de Alcaldía, D. Mario Ruiz Núñez.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas del día 2 de noviembre de 2021, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 2021/72861, de fecha 29 de octubre de 2021, una vez vista la relación de asuntos concluidos, remitida por el Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, al Concejal Secretario, de fecha 28 de octubre de 2021 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Seguidamente, por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se incorpora al expediente de la sesión Diligencia acreditativa de la suplencia de la Sra. Alcaldesa por el Primer Teniente de Alcalde, de cara a la presidencia de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 124 y 125 de la Ley 7/85 de 2 de abril RBRL y 47 del RD 2568/86, y de la que se deja constancia escrita en cumplimiento de lo dispuesto en el art 36.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como de la suplencia del Concejal Secretario atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 7809/2017, de 30 de agosto de 2017, bastando de conformidad con el art 13.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre hacer constar tal circunstancia.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procedió a examinar los asuntos que integran el Orden del Día, adoptándose los acuerdos que, extractados, a continuación se indican.



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

3bef0053dd27e4c89540f06c79eee37b4b9b679e

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

23/11/2021 11:25:17 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>



1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHAS 25 Y 26 DE OCTUBRE DE 2021, RESPECTIVAMENTE.- Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones, ordinaria y extraordinaria y urgente, de la Junta de Gobierno Local, de fechas 25 y 26 de octubre de 2021, respectivamente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** los borradores de las actas de las sesiones, ordinaria y extraordinaria y urgente, de la Junta de Gobierno Local, de fechas 25 y 26 de octubre de 2021, respectivamente.

2º.- CORRESPONDENCIA, DISPOSICIONES OFICIALES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2.1.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES DEL 22/10/2021 AL 28/10/2021:

Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. *(BOE 25/10/2021)*

Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. *(BOE 27/10/2021)*

Decreto 234/2021, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Acción por el Clima. *(BOJA Ext. 23/10/2021)*

Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *(BOJA 26/10/2021)*

Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, por la que se convoca para el ejercicio 2021 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de empleo de personas con problemas de drogodependencias o afectadas por otras adicciones en proceso de incorporación social «Programa Arquímedes», en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias, cofinanciadas por Fondo Social Europeo. *(BOJA 26/10/2021)*





Edicto Delegación de Seguridad Ciudadana. El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Marbella, en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones para el Servicio de Protección Civil y Gestión de Emergencias del Municipio de Marbella. (BOPMA 27/10/2021)

Edicto Área de Economía y Hacienda. Aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2021, el expediente de prescripción de obligaciones/pagos de ejercicios cerrados 1992-2015, y ajustándose a derecho de acuerdo a la normativa establecida en el artículo 25 de la LGP, así como la base de ejecución número 24; todo ello con los conceptos, importes e interesados que se detallan a continuación.. (BOPMA 28/10/2021)

Edicto Área de Economía y Hacienda. Aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2021, el expediente de corrección inicial del saldo de obligaciones pendientes de pago y pagos pendientes de realización, de ejercicios cerrados 1995-2015, y ajustándose a derecho de acuerdo a la normativa establecida en el artículo 25 de la LGP, así como la base de ejecución número 24, todo ello con los conceptos, importes e interesados que se detallan a continuación...(BOPMA 28/10/2021)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **QUEDAR ENTERADA** de las disposiciones y correspondencia anteriormente detalladas.

2.2.- RESOLUCIONES JUDICIALES:

DACIÓN DE CUENTA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE LAS SENTENCIAS FIRMES RECIBIDAS EN EL SERVICIO DE ASUNTOS JUDICIALES, CUYO TESTIMONIO DE FIRMEZA HA TENIDO ENTRADA POR EL REGISTRO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA 18 DE OCTUBRE AL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno local de las sentencias firmes recibidas en el servicio de Asuntos Judiciales, cuyo testimonio de firmeza ha tenido entrada por el Registro de este Ayuntamiento en el período comprendido desde el día 18 de Octubre hasta el día 22 de Octubre del año 2021:

Recurso de apelación nº 1588/2020 iniciado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga, frente a la sentencia nº 665/19, de 30/12/19, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Marbella, que inadmitía el recurso contencioso administrativo, tramitado como P.O. nº 113/2017 contra el Decreto de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Marbella nº 12.497/16, de 14/12/16, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto el día 12/07/16 contra el Decreto nº 551/16, de





09/06/16, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial, dando lugar al expediente nº 76/14 RP, por los daños corporales sufridos por D^a Ana María González Sánchez, con un grado de discapacidad de 65%, como consecuencia de la caída que tuvo lugar el 11/06/14 en la Avda. Severo Ochoa de Marbella. **Sentencia nº 1056/21 de fecha 06/05/21, ESTIMA el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia firme nº 665/19, de 30/12/19, del Juzgado Contencioso administrativo nº 5 de Málaga, en el P.O. 113/17, que se revoca.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **QUEDAR ENTERADA** de las sentencias, *firmes*, anteriormente detalladas.

2.3.- DACIÓN DE CUENTA, A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE ADHESIÓN AL I CONVENIO CON LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE 26 DE MARZO DE 2021 (BOE Nº 80 DE 3 DE ABRIL DE 2021).-

Por Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se publica el I Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales (BOE n.º 80 de 3 de abril de 2021)

En el año 2003 se firmó entre la Agencia Tributaria y la FEMP un convenio de colaboración en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, como parte del marco general de colaboración establecido por el Protocolo de colaboración suscrito entre ambos organismos, el cual instituyó un sistema estable de colaboración mutua en los ámbitos de gestión tributaria, recaudación en vía ejecutiva de los tributos propios de las Entidades Locales, suministro e intercambio de información. En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un nuevo marco que regule el intercambio estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales, así como convenir algunos aspectos relacionados con la gestión recaudatoria de las citadas Entidades. Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que «Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones





recíprocas: d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas». El presente intercambio de información viene posibilitado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley General Tributaria, todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Además, el apartado 5 del mismo precepto dispone que: «La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en los apartados anteriores de este artículo o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado.» Igualmente del artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se deriva que la cesión de información que se deba efectuar a la Agencia Tributaria no precisa la autorización de los interesados, en cuanto al tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en relación con lo dispuesto en los artículos 94.5 y 95.1.b) de la Ley General Tributaria. Por su parte, el artículo 95.1 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, enumera una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto –apartado b)– de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias. Asimismo, el artículo 95.1.j) de la citada Ley ampara la cesión de información con trascendencia tributaria para la colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos. Por otro lado, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas. En cuanto a la regulación del suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas, el artículo 95 apartado 1.k) de la Ley General Tributaria, como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, autoriza



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

3bef0053dd27e4c89540f06c79eee37b4b9b679e

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

23/11/2021 11:25:17 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>



su cesión a favor de las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados. Respecto al soporte para llevar a cabo el intercambio de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se trasmitan. En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones Públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información. En el mismo sentido se pronuncia la «Orden (del Ministerio de Economía y Hacienda) de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria» (actual artículo 95.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria). En particular, el artículo 2 de esta Orden regula el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que «cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente». De acuerdo con ello, la Agencia Tributaria ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata. Por todo ello se hace necesaria una nueva regulación del sistema de intercambio de información tributaria que prevea todas las posibilidades tecnológicas que soportan en la actualidad el intercambio de datos y permita a ambas partes la agilización en la disposición de la información y disminución de los costes incurridos aprovechando al máximo el desarrollo de las actuales tecnologías

En este sentido, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes justifican la regulación de un sistema de suministro de información tributaria que permita a las entidades locales que se adhieran, disponer de la información que precisan para el ejercicio de sus funciones de forma ágil, mediante la utilización de los medios materiales y humanos ya existentes en ambas Administraciones Públicas y, por tanto, sin que su aplicación implique aumento de costes para ninguna de ellas. Dicho sistema, basado en las modernas tecnologías, se regula a través del presente Convenio dado que el suministro se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma continuada en el tiempo





El objeto del convenio es establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información y la colaboración en la gestión recaudatoria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales que se adhieran al mismo, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información. 2. Las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente Convenio.

Se ha procedido a formalizar ACTA DE ADHESIÓN a los efectos de mejorar la coordinación y colaboración entre administraciones para el acceso a la información con ajuste a la legalidad y nuevas tecnologías.

La adhesión al presente Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales no genera costes económicos para el Ayuntamiento y viene a complementar el resto de iniciativas municipales en el ámbito de agilización de la administración y relación con los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **QUEDAR ENTERADA** de la adhesión al I Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales aprobado por Resolución del Ministerio de Hacienda de 26 de marzo de 2021.

2.4.- DACIÓN DE CUENTA, A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE ADHESIÓN AL CONVENIO CON LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE 26 DE MARZO DE 2021 (BOE N° 80 DE 3 DE ABRIL DE 2021).-

Por Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales (BOE n.º 80 de 3 de abril de 2021)

En el año 2003 se firmó entre la Agencia Tributaria y la FEMP un Convenio de colaboración en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales como parte del marco general de colaboración establecido por el Protocolo de colaboración suscrito entre ambos organismos, el cual instituyó un sistema estable de colaboración mutua en los ámbitos de gestión tributaria, recaudación en vía ejecutiva de los tributos propios de las Entidades Locales, suministro e intercambio de información.





En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un nuevo marco que regule el suministro estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales. Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 55 que «Para la efectiva coordinación y la eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas». Este suministro de información se encuentra amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas. En desarrollo de tales principios, el suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, se regula en el artículo 95.1 de la misma Ley, que en su letra k) lo autoriza para el desarrollo de sus funciones previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

Por otra parte, el artículo 95.1 ampara en su apartado b) la cesión que tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias. Asimismo, el artículo 95.1.j) de la citada Ley ampara la cesión de información con trascendencia tributaria para la colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos. Respecto al soporte para llevar a cabo el suministro de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, garantizándose, en todo caso, la





seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se transmitan. En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones Públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.

En el mismo sentido se pronuncia la «Orden (del Ministerio de Economía y Hacienda) de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la LGT» (actual artículo 95.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria). En particular, el artículo 2 de esta Orden regula el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que «cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente». Por su parte, el artículo 3 de la Orden, en cuanto al suministro de información en los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (actual 95.1), también prevé que la información pueda ser suministrada mediante transmisión telemática.

De acuerdo con ello, la Agencia Tributaria ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata. Por todo ello se hace necesaria una nueva regulación del sistema de suministro de información tributaria que prevea todas las posibilidades tecnológicas que soportan en la actualidad el suministro de datos y permita a las Entidades Locales la agilización en la disposición de la información y disminución de los costes incurridos aprovechando al máximo el desarrollo de las actuales tecnologías

En este sentido, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes justifican la regulación de un sistema de suministro de información tributaria que permita a las entidades locales que se adhieran, disponer de la información que precisan para el ejercicio de sus funciones de forma ágil, mediante la utilización de los medios materiales y humanos ya existentes en ambas Administraciones Públicas y, por tanto, sin que su aplicación implique aumento de costes para ninguna de ellas. Dicho sistema, basado en las modernas tecnologías, se regula a través del presente Convenio dado que el suministro se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma continuada en el tiempo

El objeto del convenio es establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la





Agencia Tributaria a las Entidades Locales que se adhieran a éste, para el ejercicio de las funciones atribuidas a las mismas, en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos tributarios, conforme al ordenamiento jurídico, sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

Aun cuando inicialmente está previsto en el ámbito de la recaudación en ejecutiva siendo ésta competencia delegada en el Patronato de recaudación Provincial no es menos cierto que la adhesión permitirá tener acceso a dicha información en el tiempo lo que podría resultar de interés municipal en caso de cambio de forma de gestión.

Se ha procedido a formalizar ACTA DE ADHESIÓN a los efectos de mejorar las relaciones de la Administración con los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales facilitando el acceso a la información de carácter tributario que fuese precisa y evitando el traslado al ciudadano de la aportación de documentación o información que resulta accesible a la Administración lo que redundará en una mayor y mejor gestión de los expedientes, agilización de la resolución de los mismos y universalización del acceso a la información a todos los ciudadanos sin distinción.

La adhesión al presente Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales no genera costes económicos para el Ayuntamiento y viene a complementar el resto de iniciativas municipales en el ámbito de agilización de la administración y relación con los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **QUEDAR ENTERADA** de la adhesión al Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales, aprobado por Resolución del Ministerio de Hacienda de 26 de marzo de 2021.

3º.- EXPEDIENTES DE LA DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES.-

3.1.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA DENEGACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA.-

1º.- DENEGAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA respecto a los 18 m3/mes iniciales, y el 90% de la cuota de servicio al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Suministro de Agua Potable en el Término Municipal de Marbella para su concesión:





EXPEDIENTE N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	MOTIVO DENEGACIÓN
2021/39677	D. T. F.	***4383**	Convivir con otras personas, que no son familiares de primer grado

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta.

3.2.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

A.- APROBAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO COMO PRESTACIÓN BÁSICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES A LOS SOLICITANTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN Y CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

EXP	UTS	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MODALIDAD SERVICIO	HORAS SEMANA	DURACION	APORTACION USUARIO*1
2021/35596	MB6	B. B. A.	***2645**	Atención personal y Domestica	3	31/12/2021	PAGO 5% DEL COSTE DEL SERVICIO
2021/32064	CHA1	S. R. D.	***5917**	Atención personal y Domestica	2	31/12/2021	EXENTO DE PAGO
2021/43811	MB6	S.T. J. C.	***3851**	Atención personal y Domestica	3	31/12/2021	EXENTO DE PAGO
2021/45127	NA1	C.F.M.A.	***2965**	Atención personal y Domestica	5	DEL 9 AL 18/07/2021	EXENTO DE PAGO
2021/37344	MB2	P. M. T.	***2674**	Atención personal y Domestica	5	DEL 12/07/ AL 29/09/2021	EXENTO DE PAGO
2021/44157	MB9	M. M.C.	***4550**	Atención personal y Domestica	3	31/12/2021	EXENTO DE PAGO

*(1) Aportación del usuario valorada conforme a lo establecido en el art. 22 y anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 (B.O.J.A. N° 223 de 16/11/2010) y supeditado su cobro a la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal.

B.- DENEGAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A LOS SOLICITANTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN Y POR LOS MOTIVOS QUE SE MENCIONAN:

EXP	UTS	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MODALIDAD SERVICIO	MOTIVO
2021/25939	MB5	R. S. F.	***5366**	Atención personal y domestica	No acreditar la necesidad del servicio, por poseer familiares de 1 ^{er} y 2 ^o grado que pueden asumir su responsabilidad





EXP	UTS	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	MODALIDAD SERVICIO	MOTIVO
					familiar Fundamento Jurídico Arts. 6 Y 7 de la Orden

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta.

4º.- EXPEDIENTES DE LA DELEGACIÓN DE COMERCIO.-

4.1.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA Nº 301 DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE MARBELLA.-

1º) Autorizar la transmisión de la licencia Nº 301 del Mercadillo Municipal de Marbella, de la que es titular D. J. R. E. L., a favor de D. S. C. C. para ejercer la actividad de “Venta Menor de Artículos de Regalo” con ampliación a “Venta Menor de Textil y Confección”.

2º) La autorización concedida se otorga por el tiempo que resta de la misma, la cual finalizará día el 18 de septiembre de 2032, pudiendo el interesado solicitar la obtención de una prórroga por otro periodo de quince años, con el fin de garantizar a su titular la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

3º) El nuevo titular deberá satisfacer la cuota fijada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

4º) El ejercicio de la actividad estará condicionado a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella y aquellas otras normas sectoriales que le sean de aplicación, quedando el nuevo adjudicatario obligado a su cumplimiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta.

5º.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES CALIFICADAS.- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado a instancia del interesado que más adelante se relaciona, en solicitud de licencia de instalación de Actividad Calificada, sujeta a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía y disposiciones concordantes.

5.1.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 2019/12995 AC, tramitado a instancia de la sociedad denominada **CASTILLO DE SAN LUIS, S.L.,** solicitando





Calificación Ambiental para implantar la actividad de “Establecimiento hotelero de cinco estrellas”, en el establecimiento ubicado en calle El Fuerte, s/n, de Marbella, actividad sujeta a las prescripciones previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y reglamentos de aplicación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Calificar favorablemente, a la vista de lo señalado en el informe de Industria de fecha 15/10/2021 —*cuya copia se adjunta*—, la instalación de un “establecimiento hotelero de cinco estrellas”, en el establecimiento ubicado en calle El Fuerte, s/n de Marbella, cuya licencia ha sido solicitada por la sociedad denominada **CASTILLO DE SAN LUIS, S.L.**, con la advertencia de que, con carácter previo a la concesión de la Licencia de Apertura y, por consiguiente, al desarrollo de la actividad, y de conformidad con el artículo 45 de la Ley 7/2007 y el artículo 15 del Decreto 297/1995, habrá de presentarse Certificado de Dirección Técnica del Proyecto, que recogerá con exactitud las instalaciones realizadas y los resultados de las mediciones efectuadas, acompañando los certificados de los diferentes instaladores, según la relación que se acompaña en el mencionado informe.

5.2.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO n° 2021/28304 tramitado a instancia de la sociedad denominada **STAFF PRIVALCI, S.L.**, solicitando Calificación Ambiental para implantar la actividad de “Establecimiento de hostelería sin música, con cocina desmontable”, en el establecimiento ubicado en Marbella, kilómetro 184.5 de la C.N. 340, actividad sujeta a las prescripciones previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y reglamentos de aplicación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Calificar favorablemente, a la vista de lo señalado en el informe de Industria de fecha 0/10/16 —*cuya copia se adjunta*—, la instalación de un “Establecimiento de hostelería sin música, con cocina desmontable”, en el establecimiento ubicado en Marbella, kilómetro 184.5 de la C.N. 340, cuya licencia ha sido solicitada por la sociedad denominada **STAFF PRIVALCI, S.L., (B93073880)**, con la advertencia de que, con carácter previo a la concesión de la Licencia de Apertura y, por consiguiente, al desarrollo de la actividad, deberán adoptar las medidas correctoras establecidas en el proyecto presentado, aportar la documentación reseñada en el punto sexto del referido informe técnico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía y 15 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Calidad Ambiental.

6°.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.- Seguidamente se trataron los siguientes asuntos:





6.1.- LICENCIAS DE OBRAS.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras, y vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes.

6.1.1.- PAVELL, S.L. (EXPTE. 4115/2014).- Solicitando reformado de proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar exenta en Urb. Reserva de los Monteros, C/ Buganvilla, nº 1 del término municipal de Marbella.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER Licencia de Obras, solicitada por la mercantil PAVELL S.L., al Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta, sita en la Urb. Reserva de los Monteros, C/ Buganvilla, N.º 1; al ajustarse a la normativa urbanística de aplicación, de conformidad con lo señalado en el informe técnico de fecha 04/10/21, así como del informe jurídico de fecha 26/10/21, al tratarse de un proyecto independiente con respecto a los que obtuvieron licencia por acuerdos de fechas 21/05/18 y 13/10/20, dado que como señala el informe técnico de fecha 04/10/21, y el artículo el art. 157. 3.b) de las NNUU del vigente PGOU de 1986, se iguala la cota del terreno a la del lindero privado norte, no siendo necesaria la conformidad del colindante para igualar el perfil del terreno al de la parcela colindante, cuando en ésta haya sido modificada la franja de 3,00 m paralela al lindero.

DAR TRASLADO del presente decreto al Negociado de Infracciones a los efectos oportunos (D.U. 48646/2020).

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano No Consolidado, PA-RR-13 SUNC-A b) <i>(los costes de urbanización se distribuirán entre los propietarios del ámbito en proporción al aprovechamiento de sus respectivas fincas)</i>
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3
Uso (m²t)	Residencial. Edificación Unifamiliar. 587,2 m²t
P.E.M.	964.785,68 € (aumenta en 36.408 €)
Identificación Catastral	5516111UF3451N0001YZ
Técnico autor del Proyecto	R. O. M.
Dirección facultativa de las obras	R. O. M. y Mª del C. T. G.
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

6.1.2.- EMHERSON GROUP, S.L. (EXPTE. LOMA 134/2018).- Solicitud de Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina, sita en Urb. Lomas del Virrey, C/Sn Francisco, nº 31, Parcela C-1.2.





La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA:**

CONCEDER Licencia de obras solicitada por la mercantil EMHERSON GROUP S.L. al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina, sita en la Urb. Lomas del Virrey, C/ San Francisco, N.º 31, Parcela C-1.2; al ajustarse a la normativa urbanística de aplicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, del informe técnico de fecha 14/09/21, de los informes técnicos de infraestructuras de fechas 14/01/19 y 25/10/21, así como del informe jurídico de fecha 26/10/21.

ADVERTIR que, hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución que desarrolla el Proyecto Básico con licencia, así como los certificados de intervención de la dirección de obras y la designación del coordinador de seguridad y salud, visados por los colegios profesionales correspondientes, donde además se incluya la documentación contenida en el artículo 21.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, no podrán comenzar las obras.

ADVERTIR, de conformidad con lo establecido en el informe técnico de infraestructuras de fecha 14/01/19 que:

- Las tapas de las arquetas nuevas o a reponer deberán ser de fundición.
- Las zanjas de los distintos servicios deben cumplir con los recubrimientos mínimos de cada uno y las distancias reglamentarias entre redes.
- Todas las obras a realizar en el viario público de acceso deben cumplir en todo momento con la normativa de accesibilidad vigente.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano Consolidado con Planeamiento de Desarrollo Aprobado URP-NG-6 (SUC-PDA)
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4(0,20)
Uso (m2t)	Residencial
Presupuesto Ejecución Material	526.910,35 €
Identificación Catastral	7229106UF2472N0001LA
Técnico autor del Proyecto	J. R. M. M.
Dirección facultativa	-

6.2.- VARIOS.-

6.2.1.- BARDA INVERSIONES, S.L. (EXPTE. 2019LCNMBR01503).-

Solicitud de reconocimiento de situación de régimen de asimilado fuera de ordenación de viviendas y sótanos de los bloques 2, 3 y 4, en Conjunto Residencial Realejo – Reserva de Los Monteros nº 24.





La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

RECONOCER la situación urbanística de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación para las viviendas y sótanos sitos en los bloques 2, 3 y 4 de la Urb. Reserva de los Monteros, conjunto residencial La Morera, n.º 24, (a excepción de la pérgola cubierta en planta ático de la vivienda n.º 2 sita en el bloque 4, Escalera 6), solicitada por **BARDA INVERSIONES, S.L.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 8 y 9 del Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Texto Comentado con la Contestación a las Preguntas Frecuentes por la Junta de Andalucía (Actualizado a fecha 12/11/19), así como el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, constando en el expediente documentación que acredita que la edificación fue terminada hace más de seis años; y con fundamento en lo indicado en el informe jurídico que da lugar a la adopción del presente acuerdo, siendo las edificaciones aptas para el uso al que se va a destinar, contando con las obras de conexiones a las redes generales de la urbanización, y cumpliendo los requisitos de seguridad y salubridad dispuestos en el artículo 7 del Decreto Ley 3/2019 y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

REQUERIR, a **BARDA INVERSIONES, S.L.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1. Letra 1) y 53.5 del RDU de la Ley 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que lleve a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad de las viviendas y sótanos sitos de los bloques 2, 3 y 4, sitos en la Urb. Reserva de los Monteros, conjunto residencial La Morera, n.º 24, con ref. catastral 5714101UF3451S, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria, tanto de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación en la que quedan las edificaciones que han obtenido el presente Reconocimiento, como que en estas edificaciones sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del citado Decreto Ley 3/2019.

ADVERTIR que para el Reconocimiento de la situación urbanística de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de la **piscina exterior e interior del conjunto edificatorio**, deberá aportar Declaración Responsable sobre el cumplimiento de las normas y requisitos técnicos/sanitarios establecidos en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, **debiendo** permanecer vallada y sin acceso al público hasta en tanto se reconozca la situación urbanística de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de las citadas piscinas.





En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo urbano no consolidado, PA-RR-13 SUNC-A, Asistemático
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3 y Parques y Jardines Públicos, P.J.
Uso (m2t)	Residencial.
Presupuesto Ejecución Material	4.536.905,35€
Identificación Catastral	5714101UF3451S
Técnico autor del Proyecto	Arq: M. V. R. S.A.F.O.: Arq: J. M. C. V.; Arq Téc.: A.Á.G. T.
Dirección facultativa de las obras	Arq: M. V. R. Arq. Tec: M. Á. L.-C.F.

7º.- ASUNTOS URGENTES.-

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se realizan ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos del día al principio indicado.



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

3bef0053dd27e4c89540f06c79eee37b4b9b679e

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 0dc926724650da120f8274af64d74ae61b57f2d9247ccaed31bb4c2ca32ce41b5d33f02a730a9955af21a0e5a4808f2ccaf1783889b7ec97a318e4f43ac00f9e

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0013617_2021_0000000000000000000000008577882

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 23/11/2021 11:05:06

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 3bef0053dd27e4c89540f06c79eee37b4b9b679e

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de: servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf